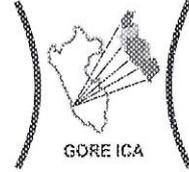




**Gobierno Regional de Ica**  
**Dirección Regional de Salud**



**Resolución Directoral Regional**  
**N° 0287-2024-GORE-ICA-DRSA/DG**  
**Ica, 25 de MARZO del 2024.**

**VISTO:**

El expediente administrativo N° 004420-2024, por medio del cual doña **ROSA JULIA MAZUELOS BOZA** con el cargo de Licenciada en Enfermería, Nivel 14, servidora de la U.E. 404- Hospital San Juan de Dios de Pisco, solicita el cumplimiento de la sentencia a través de la Resolución N° 09 de fecha 07 de noviembre del año 2022, que declara fundada en parte la demanda, y por resolución 12 de fecha 17 de enero del año 2023 Confirman la sentencia de primera instancia, y REVOCARON en otro extremo, REFORMANDOLA en este extremo ORDENARON cumpla la demandada con expedir la Resolución Administrativa, reconociendo el pago de recalcuo o reajuste de la Bonificación Diferencial mensual en base al 30 % de la remuneración total o íntegra regulada en el Artículo 184º de la Ley N° 25303 favor de la parte demandante, durante el periodo que va del mes de julio de 1993 hasta el mes de setiembre del 2013, donde efectivamente haya percibido dicho beneficio la demandante, y por resolución N° 15 de fecha 17 de abril del año dos mil veintitrés, REQUIEREN a la demandada Dirección Regional de Salud de Ica cumpla con lo ordenado en sentencia a través del expediente judicial N° 01208-2022-0-1401-JR-LA-03.

**CONSIDERANDO:**

Que, la demandante doña **ROSA JULIA MAZUELOS BOZA**, con el cargo de Licenciada en Enfermería, Nivel 14 servidora de la U.E. 404- HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PISCO, formula solicitud requiriendo el pago de la Bonificación Diferencial del 30% en función de su remuneración total en cumplimiento del artículo 53º Inciso b). del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 184º de la Ley 25303, argumentando que el mismo dispone el otorgamiento al personal, funcionarios y servidores de la Salud Pública que laboran en zonas rurales y urbano marginal de una Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total. Dicha solicitud fue declarada, infundada a través de la Resolución Directoral N° 455-2021-U.E.404-HSJD-PISCO-UPER, de fecha 16 de noviembre del año 2021, que denegó la solicitud de reintegro de la Bonificación Diferencial en base al 30% de la Remuneración total íntegra, conforme a lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley N° 25303.

Que, no conforme con lo resuelto por la primera instancia, la recurrente interpone Recurso Administrativo Apelación, a fin que el superior en grado resuelva en última y definitiva instancia la controversia suscitada, la Dirección Regional de Salud, resuelve lo solicitado a través de la Resolución Directoral Regional N° 298-2022-GORE-ICA-DRSA/DG, de fecha 08 de abril del 2022 que declaró improcedente lo peticionado por la administrada, referente al recalcuo de la bonificación diferencial aludida declarando también el agotamiento de la vía administrativa.

Que, en virtud de lo expuesto y habiéndose agotado la vía administrativa la demandante doña **ROSA JULIA MAZUELOS BOZA**, servidora de la U.E. 404- HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PISCO, demanda a la entidad vía de Proceso Contencioso Administrativo, la misma que se tramita a través del expediente Judicial N° 01208-2022-0-1401-JR-LA-03, ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo el mismo que expide la Sentencia contenida en la Resolución 09 de fecha 07 de noviembre del año 2022, mediante el cual el Aquo emite el FALLO declarando PRIMERO.- FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA Contenciosa Administrativa postulada por la demandante doña **ROSA JULIA MAZUELOS BOZA** en consecuencia declaran NULA la Resolución Directoral Regional N° 0298-2022-GORE-ICA-DIRESA-DG de fecha 08 de abril del 2022, que declaró infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 455-2021-U.E.404HSJD-PISCO-UPER de fecha 16 de noviembre del 2021, que declaró



improcedente su solicitud de recalcu lo sobre la correcta aplicación de la Bonificación Diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo , equivalente al 30% de la remuneración total.; establecido en el inciso b). del Artículo 53º del Decreto Legislativo N° 276.; en consecuencia SEGUNDO : ORDENA a la demandada Dirección Regional de Salud que en el TERMINO DE TREINTA DIAS ( 30 ) DIAS HABLES proceda a expedir nueva resolución administrativa ,reconociendo el pago de la bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo , prevista en el artículo 184 de la Ley N° 25303, , en el equivalente del 30% de su Remuneración total o Integra , descontándose los montos percibidos de acuerdo a lo señalado expresamente en los considerandos de la presente sentencia a favor de la parte demandante , conforme ordena el pago de los reintegros o devengados así como el pago de los intereses legales los cuales serán liquidados en la etapa de ejecución de sentencia . Así como en los numerales 11.1. 11.2 El pago de los intereses legales deben ser liquidados de conformidad con lo señalado en el artículo 1246 del Código Civil, a partir de la fecha en que se determinó el pago de los derechos a la parte actora hasta la fecha en que este se haga efectivo", en tal sentido, este considerando está vinculado a lo ordenado en la sentencia al remitirse a sus considerandos,

Que por resolución 10 de fecha 30 de noviembre del año dos mil 2022, la referida sentencia, fue materia de apelación, por parte de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ica siendo resuelta por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, en la que, resuelven. CONFIRMAR LA SENTENCIA de primera instancia contenida en la resolución N° 09 de fecha 07 de noviembre del año dos mil veintitres; POR TALES CONSIDERACIONES CONFIRMARON la sentencia de primera instancia EN CONSECUENCIA DECLARARON; Nula la Resolución Directoral Regional N° 0298-2022-GORE-ICA-DIRESA-DG de fecha 08 de abril del 2022, que declaro infundado su recurso de apelación contra la Resolución N° 455-2021-U.E.404-HSJD-PISCO-UPER de fecha 16 de noviembre del 2021, que resolvió denegar la solicitud de recalcu lo de la Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total o integra. REVOCARON la sentencia de primera instancia, en este extremo ORDENARON; Que Dirección Regional de Salud de Ica y la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ica dentro del término de TREINTA (30) DIAS HABLES CUMPLAN con expedir la Resolución Administrativa correspondiente, reconociendo el pago de la bonificación regulada en el artículo 184º de la Ley N° 25303 a favor de la parte demandante conforme a lo expresamente señalado en los considerandos de la presente resolución. REFORMANDOLA : En este extremo Dispusieron ORDENO; Que, la demandada Dirección Regional de Salud y el Procurador del Gobierno Regional de Ica , dentro del término del ( 30 ) días hábiles , de notificada que sean con la presente resolución, CUMPLAN con expedir la Resolución Administrativa correspondiente , otorgando a la demandante el pago de devengados correspondiente al recalcu lo o reajuste de la bonificación diferencial mensual en base a 30% de la remuneración total o integra durante el periodo que va de julio de 1993 hasta el mes de setiembre del 2013 , donde efectivamente haya percibido dicho beneficio la demandante.. Asimismo, el Pago de los Intereses Legales: Los cuales serán liquidados en la etapa de ejecución de sentencia.

Que, por resolución 15 de fecha 17 de abril del año dos mil 2023 REQUIEREN a la demandada el cumplimiento de la sentencia.

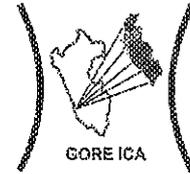
Que, conforme a lo señalado por el Artículo 4º del Texto Única Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto supremo N° 017-93-JUS se prescribe "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil penal o administrativas que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse a conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia "

Que, consecuentemente, según lo señalado en el párrafo precedente corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional y se proceda a efectuar el Reintegro correspondiente desde el mes de julio de 1993 hasta el mes de setiembre del 2013, en el equivalente del 30% de su remuneración Total o Integra, descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales, conforme a lo desarrollado en la presente resolución , acogiendo las disposiciones señaladas en la sentencia de Vista.





**Gobierno Regional de Ica**  
**Dirección Regional de Salud**



**Resolución Directoral Regional**  
**Nº 0287-2024-GORE-ICA-DRESA/DG**  
**Ica, 25 de MARZO del 2024.**

Que, de los fundamentos de la sentencia establecidos en el numeral Octavo y siguientes queda establecido que la bonificación diferencial prevista por el artículo 184º de la Ley 25303 se dará sobre la base del cálculo de la remuneración total o íntegra debiendo deducirse lo pagado que tomo como base del cálculo la remuneración total permanente, tal y conforme así también lo ha precisado el Tribunal Constitucional a tenor de la sentencia materia de cumplimiento.

Que bajo las consideraciones expuestas corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia a favor de la demandante, doña ROSA JULIA MAZJELOS BOZA servidora del Hospital San Juan de Dios de Pisco, debiendo la Unidad Ejecutora N° 404- HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PISCO, practicar la liquidación bajo las pautas descritas en el presente acto, reconociendo y otorgando el pago por concepto de Bonificación Diferencial establecido por el Artículo 184 de la Ley N° 25303, desde el mes de julio de 1993 hasta el mes de setiembre del 2013, en el equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales conforme a lo desarrollado en la presente resolución. Sin costas ni costos.

Estando a lo dispuesto por la ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, Decreto Legislativo N° 1272 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, D.L. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público Decreto Supremo N° 017-93-JUS del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y de conformidad a las atribuciones conferidas por la ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 31433 y De conformidad con el Informe Legal que antecede y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO** a la Sentencia N° 09 de fecha 07 de noviembre del año 2022 que declara fundada en Parte la Demanda, y por resolución 12 de fecha 17 de enero del año 2023 Confirman la sentencia de primera instancia, y **REVOCARON** en otro extremo **REFORMANDOLA** en este extremo declararon cumplida la demandada con expedir la Resolución Administrativa, reconociendo el pago de recálculo o reajuste de la bonificación diferencial en base al 30% de la remuneración total o íntegra, por el periodo de julio de 1993 hasta el mes setiembre del 2013, donde efectivamente haya percibido dicho beneficio la demandante, y por Resolución 15 de fecha 17 de abril del año 2023, **REQUIEREN** a la demandada Dirección Regional de Salud de Ica cumpla con lo ordenado en sentencia a través del expediente judicial N° 01208-2022-0-1401-JR-LA-03. Declarar **NULLA** la Resolución directoral regional N° 0298-2022-GORE-ICA-DIRESA-DG, que declaró infundado su Recurso de Apelación, contra la Resolución Directoral N° 455-2021-U.E.404-HSJD-PISCO-UPER que declaró improcedente su solicitud, de recálculo sobre la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total.

**ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación formulado por doña ROSA JULIA MAZUELOS BOZA, servidora de la U.E.404- HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PISCO, sobre pago de Bonificación Diferencial correspondiente al 30% de su remuneración total conforme a lo previsto en el Art. 184 de la ley N° 25303, en cumplimiento a la Sentencia recaído en el Expediente Judicial N° 01208-2022-0-1401-JR-LA-03.



ARTICULO TERCERO. - Disponer que la Unidad Ejecutora N° 404 - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PISCO DENTRO DEL TERMINO DEL VIGESIMO (20) DIAS CUMPLA con expedir nueva resolución administrativa, ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo, esto es desde que la accionante adquirió el derecho esto es desde el mes de julio 1996 hasta setiembre del 2013, y por los meses en que efectivamente haya percibido la bonificación la demandante. Debiendo practicarse la liquidación en función a las consideraciones expuestas en la presente resolución conforme ordena la sentencia, debiendo además notificar dicho acto resolutivo a la Dirección Regional de Salud y al Órgano Jurisdiccional.

ARTICULO CUARTO. - Notificar la presente Resolución a la interesada, doña ROSA JULIA MAZUELOS BOZA, al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica de la Corte Superior de Justicia de Ica, a la Dirección Ejecutiva de la U.E.404 HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PISCO, y a las instancias competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA  
*[Firma]*  
M.C. Víctor Manuel Montalvo Vásquez  
C.M.P. 90268  
Director Regional de Salud Ica

VMMV-DG/DIRESA ICA  
LMJC/J-OAJ